

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
construido

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Julio 1928.)

### Ministerio de Fomento

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad general de los Ferrocarriles Vasco-Astorianos ha presentado instancia acompañada del proyecto de ferrocarril de Ujo a Collanzo, que es una sección del estratégico de Figaredo a León, incluido en el plan anejo a la Ley de 26 de Marzo de 1908, solicitando se le otorgue la concesión del mismo acogiendo a los beneficios que concede el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

En este proyecto concurren las circunstancias favorables de estar ya incluido en el Plan de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos y de haberse sometido en conjunto a la tramitación que su Ley y Reglamento prescriben, cumpliéndose entonces los requisitos de anuncio, información pública,

etc., etc., y ello no obstante, ha sido ahora la petición objeto nuevamente de dichos trámites y del examen de la Primera División de Ferrocarriles, a cuya demarcación corresponde el ferrocarril. Asimismo ha sido informado por los Consejos de Obras Públicas y Superior de Ferrocarriles, estimando ambos de gran interés la ejecución de esta línea, por entender que ayudará a la solución del conflicto hullero facilitando notablemente el transporte de carbones.

Prueba evidente de la utilidad que, especialmente para aquella región, representa la construcción del citado ferrocarril son las subvenciones ofrecidas por la Diputación de Oviedo, otras Corporaciones y por alguna Sociedad industrial.

Este ferrocarril, pues, conserva las condiciones de utilidad que se le reconocieron al incluirle en el plan de Secundarios y Estratégicos, procediendo ahora hacer la declaración correspondiente como confirmación de la anterior y asimismo la de juzgar innecesario el repetir los trámites de anuncio, información, etc., etc., ya efectuados y cuyo resultado ha sido favorable para el proyecto de que se trata.

En cuanto a la subvención, todos los elementos informativos de este Ministerio aconsejan se conceda, después de hecho un estudio detenido de la cuestión, llegando el Consejo Superior de Ferrocarriles a proponer

que la cuantía máxima de aquélla sea del 35 por 100 del presupuesto kilométrico de la línea, con sujeción al proyecto aprobado, otorgándose de dicha subvención kilométrica, como cantidad máxima a percibir a fondo perdido, la de 30.000 pesetas, y que el plazo máximo para la concesión sea de noventa y nueve años, versando la subasta sobre el plazo de duración, cuantía de la subvención total kilométrica, parte de ésta que será reintegrable y plazo de ejecución, que no podrá exceder de cuatro años.

La diversidad de puntos sobre los que ha de versar la licitación induce a proponer que, en el caso de que las proposiciones presentadas se refiriesen a extremos o puntos de los consignados anteriormente, que sean diferentes entre sí, no se haga en el acto de la subasta la declaración de proposición más ventajosa que previene el artículo 11 de la Instrucción de 10 de Septiembre de 1886, efectuándose la adjudicación por el Ministerio de Fomento, previo informe del Comité Ejecutivo del Consejo superior de Ferrocarriles.

Otro extremo interesante es el relativo al derecho de preferencia que el peticionario pueda tener para que se le otorgue la concesión, derecho generalmente reconocido en las Leyes vigentes y que consiste en ejercitar en el acto de la subasta el de tanteo depositando para ello el tanto por ciento que el anuncio de la subasta

fije a los que deseen presentar proposiciones.

El que suscribe considera de acuerdo con los informes emitidos, que antes de la subasta, cuyo anuncio y de terminación previa de los elementos necesarios ha de ser señalado por el Ministerio de Fomento, procede, por medio de Real decreto-ley, publicar las condiciones y circunstancias que para la concesión de este ferrocarril van a regir, evitando con ello las dudas que pudieran suscitarse y previniendo así posibles contingencias durante la tramitación subsiguiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 17 de Julio de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN  
REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.215

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública, con derecho a la expropiación forzosa, el ferrocarril de Ujo a Collanzo.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar oportunamente la subasta del mismo y para

otorgar su concesión con arreglo al Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, con la forma de auxilio y subvención fija que se determina en sus artículos 2.º y 3.º sujetándose a las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorgará por el plazo máximo de noventa y nueve años.

b) La cuantía máxima de la subvención total que se conceda por kilómetro de línea construida será de 35 por 100 del presupuesto kilométrico de aquella, con sujeción al proyecto aprobado, y de dicha subvención kilométrica se otorgará como cantidad máxima, a percibir a fondo perdido, la de 30.000 pesetas.

c) El plazo de ejecución de las obras no podrá exceder de cuatro años.

d) La subasta versará sobre el plazo de concesión, cuantía de la subvención total kilométrica, parte de ésta que será reintegrable y plazo de ejecución de las obras, sirviendo de límite para cada uno de estos extremos los que como máximo se consignan en las condiciones a), b) y c).

Si las proposiciones presentadas se refiriesen a extremos o puntos de los consignados en el párrafo anterior que sean diferentes entre sí, no se hará en el acto de la subasta la declaración de proposición más ventajosa, efectuándose *a posteriori* la adjudicación por el Ministro de Fomento, previamente asesorado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

e) El peticionario de este ferrocarril podrá ejercer el derecho de tanteo concedido por la ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, depositando el tanto por ciento que se fije en el anuncio de subasta.

Dado en Palacio a diez y siete de Julio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMBA Y BURIN.

## Ayuntamientos

GUADALCAZAR

Núm. 2.784

Don Ramón Hidalgo Ureña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión del día diez y seis del actual, ha acordado aprobar un proyecto de Carta municipal, aplicada al orden económico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto municipal y cuyo tenor literal es como sigue:

### CARTA MUNICIPAL

Artículo 1.º Serán utilizables para la votación de los presupuestos de este Ayuntamiento todos los recursos

que autorizan los artículos 299, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal y los que pueda autorizar cualquiera otra ley.

Artículo 2.º El orden de establecimiento de los recursos económicos para dotar los presupuestos será el siguiente:

A) Sin orden de prelación entre ellos ni límite máximo ni mínimo de imposición pero antes de utilizar los demás recursos que se expresarán.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que cuando proceda sean enagenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones y auxilios que se obtengan para obras y servicios públicos en el Municipio con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las mancomunidades municipales.

D) Cualesquiera otros reintegros, rentas, subvenciones, dotaciones, herencias, legados, donativos y productos de la venta de los aprovechamientos secundarios y de los sobrantes de los diversos ramos de la administración municipal.

E) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados.

F) Todas las demás exacciones municipales que autoriza el mencionado Estatuto o que autorice cualquiera otra ley subordinándolas a las bases y reglas de imposición, a los tipos de gravamen y a las demás normas establecidas en el Estatuto o que se establezcan en dichas leyes excepto en lo relativo a los medios de recaudación siendo potestativo en el Ayuntamiento determinar al formar cada presupuesto, cuales de las exacciones comprendidas en este apartado sea conveniente establecer por no bastar para cubrir los gastos que se presupongan los recursos que se enumeran en el anterior apartado A) no teniendo el Ayuntamiento que subordinarse a orden alguno de prelación entre otras exacciones ni que compensar con rebajas en una los aumentos que otras lleven para determinados contribuyentes y sin que tenga obligación de imponer en unas gravámenes que sean equivalentes a los otros ni que establecer en determinados límites más exacciones antes de establecer o imponer otras distintas.

Artículo 3.º Si el Ayuntamiento utiliza el arbitrio de pesas y medidas, podrá seguir aun después de pasado

el plazo que establece la disposición transitoria décimo-sexta del Estatuto municipal sometiéndolo a las disposiciones del Real Decreto de 7 de Junio de 1891 y a las que lo complementan y aclaran sin exceder las tarifas que acuerde de los tipos máximos que autoriza dicho Real Decreto.

Artículo 4.º El Ayuntamiento podrá establecer un arbitrio especial sobre la venta y exportación de cereales.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá imponer un arbitrio especial sobre la venta de aceite que se elabore en éste término, sea cualquiera su calidad y uso a que se destine, cuyo tipo de gravamen acordará cada año al formar sus presupuestos como complemento y nivelación confeccionando a tal fin la ordenanza correspondiente.

Artículo 6.º No regirán las limitaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 450, 457 letra b) y 552 del Estatuto municipal sino que, excepto los recargos o las cuotas que según el Estatuto u otras disposiciones haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento todas las demás contribuciones, tasas, arbitrios u otras exacciones que haya de recaudar el Ayuntamiento podrá este hacerlas efectivas según acuerde para cada año mediante administración municipal directa nombrando recaudadores con fianzamiento o sin él y pudiendo en este caso de administración hacer conciertos particulares voluntarios u obligatorios para la cobranza ya con todos los habitantes del Municipio, ya con los de ciertas zonas del término municipal, según la naturaleza que la exacción aconseje y podrá acordar en lugar de la administración el arriendo de la exacción en pública subasta o convenir su cobranza por conciertos gremiales o que se realice mediante repartimiento.

El texto íntegro de la Carta municipal que antecede, se expone al público por treinta días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrán formularse las objeciones o reclamaciones que sean procedentes.

Guadalcazar a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.— Ramón Hidalgo.

ZUHEROS

Núm. 2.654

Extracto que formula el Secretario

que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en los meses de Mayo y Junio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Día 2 (extraordinaria)

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró para desempeñar el cargo de Recaudador municipal interinamente, a don Enrique Romero Poyato.

Día 5

Presidió el primer Teniente de Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró para desempeñar la plaza de guardia municipal urbano y con el carácter de interino, a José Camacho, el cual devenga sus haberes desde el 22 del mes anterior.

Se aprobó la distribución de los saldos para satisfacer las obligaciones del actual mes de Mayo, importando 14.936'80 pesetas.

También se aprobaron las cuentas que rinde el Apoderado del Ayuntamiento en la capital, correspondientes al 4.º trimestre del año anterior y las del 1.º del actual.

Conceder el servicio benéfico-sanitario a Manuel Poyato, Antonio Roldán Serrano, Julián Gómez Sabarín y Juan Barba Córdoba.

Día 12

Presidió el señor Alcalde.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Que la escala de méritos para resolver los concursos para la posesión en propiedad sea, para el Veterinario el más elevado título profesional, y para el Practicante, el haber desempeñado sus servicios en Hospitales, y en caso de no tener los solicitantes méritos especiales se tendrá en cuenta la mayor antigüedad.

Proceder al derribo de la casa número 7 de la calle de Martínez Ariza que amenaza ruina y que se de cuenta a la Delegación de Hacienda para estar adjudicado dicho inmueble a la Hacienda.

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos las siguientes cuentas:

A Manuel Fernández y Antonio Alcalá, de picón para las oficinas municipales, 11'50 pesetas.

A Rafael Poyato Luque por los saldos que le corresponden de doce días que estuvo arrestado en el depósito municipal, 12'00 pesetas.

A la Electra Industrial por el alumbrado extraordinario de la Iglesia durante la Semana Santa, 62'71 pesetas.

A José Galisteo por instalar el alumbrado eléctrico para las fiestas, 15'00 pesetas.

Al Subdelegado de Medicina el partido por los honorarios correspondientes a una visita de inspección, 40'00 pesetas.

Conceder el servicio benéfico-sanitario a Luis Roldán Luque.

Darse por enterada de un oficio

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

la Junta Calificadora de destinos públicos en el que manifiesta que la plaza de Recaudador municipal corresponde su provisión al Ayuntamiento.

Día 19

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado para que asista al juicio de revisiones ante la Junta de clasificación a don Isidoro Sanz González, abonándole para gastos de viaje y socorros a los mozos, 80'00 pesetas.

Se aprobaron y acordaron su pago de los capítulos correspondientes, las siguientes cuentas:

A la Compañía Arrendataria de Tabacos de papel de multas municipales, 6'00 pesetas, que se le abonarán con cargo al capítulo de imprevisos.

A Manuel Arévalo de jornales y materiales empleados en el arreglo de calles, etc., digo de la Bardilla, y salidas de la Ermita y Pozoabajo, 26'00 pesetas.

A Francisco Rodríguez por el arreglo de las calles de la Barrera, Marqués de Magaz y Martínez Anido, 65'50 pesetas.

A Aurelio Espejo por el blanqueo de las paredes de la plaza, plazuela y paredones, 26'00 pesetas.

A Francisco Poyato Luque por jornales y materiales empleados en el arreglo del paredón de la calle de Alcalá Zamora, 95'50 pesetas.

A don Aurelio Cabello de medicinas suministradas a la beneficencia, 502'15 pesetas.

Nombrar depositario de los caudales del Pósito a don Enrique Romero Poyato.

Darse por enterada de un oficio de la Sección provincial de Pósitos de fecha 13 del actual, por el que traslada acuerdo de la Dirección general Agraria accediendo a que este Ayuntamiento haga propuesta de compra de varias fincas del Pósito.

Dar un socorro de 15'00 pesetas para que se traslade al Hospital a Manuel Mesa García.

Día 26

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó de que se proceda a la venta de los materiales de la casa número 7 de la calle de las Tercias, y que su importe se aplique al pago de los albañiles que han intervenido en el derribo de la citada casa, previa tasación hecha por un maestro carpintero.

MES DE JUNIO

Día 2

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar con carácter provisional las cuentas de caudales correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual.

Se acepta en principio la propuesta de habilitación de crédito que ha sido presentada por el Secretario Inter-

ventor, y que se exponga al público por quince días en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Se aprueba una factura de material de escritorio de doña Dolores Casado, de Baena, importante 43'00 pesetas.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes actual.

Día 9

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar una factura de material de escritorio importante 93'95 pesetas de la casa de don Santiago Vives, y que se abone con cargo a la consignación presupuesta.

Se concede un mes de licencia por enfermo al médico titular e inspector municipal de Sanidad don José María Fernández Escobar.

Nombrar interinamente y sin sueldo a don Antonio Romero para que desempeñe la plaza de médico titular y hasta el restablecimiento del propietario.

Se desestima la petición que tiene formulada al vecino de esta villa don José Jiménez Gómez, por no haber lugar a lo que solicita y de acuerdo con lo informado por el Negociado correspondiente; y que las 78'50 pesetas que tiene en depósito se aplique al pago de atrasos por débitos de censos y que este acuerdo se le notifique así como también, al Agente ejecutivo.

Día 16

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Admitir las dimisiones que tentan presentadas con fecha 1.º y 8 del actual a los Guardas de campo que las desempeñaban interinamente, Antonio Gómez y Antonio Espejo.

Se admite la dimisión del cargo de agente municipal a José Camacho que la desempeñaba interinamente y desde el día 8 del que cursa.

Se nombra agente municipal interino a Cayetano Castro Camacho, el cual devengará haberes desde el doce del actual.

Se acepta en principio la propuesta de habilitación de crédito que ha sido presentada por el Secretario-Interventor y se acuerda se exponga al público por quince días en la forma que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Día 23

No se celebró sesión por falta de número para ello.

Día 30

Presidió el señor Alcalde.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Darse por enterada del recurso de reposición instado por el vecino de esta población don José Jiménez Gómez contra el acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión ordinaria del 9 del actual.

Instalar dos luces eléctricas en la plaza durante los meses de Julio,

Agosto y Septiembre, abonándose su importe con cargo al capítulo de imprevisos.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre del Ayuntamiento firme en Córdoba la escritura de compra a favor de esta Corporación de un solar sito en la calle del Hornó.

Zuheros a 4 de Julio de 1928.—Isidoro Sanz.—Rubricado.

El extracto de sesiones que antecede fué aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria del nueve del actual y de ello certifico.—El Secretario, Isidoro Sanz.—Visto bueno: El Alcalde, Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 2.783

EDICTO

Don José Ruiz Cárdenas, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplementos de crédito formado para reforzar varias consignaciones del presupuesto ordinario en curso, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Hornachuelos a 15 de Julio de 1928.—El Alcalde accidental, José Ruiz.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.844

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 15 del actual, fueron sustraídas a don Manuel Zafra, vecino de Bujalance, del sitio Cortijo «Pocohumo», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo capón, tordo oscuro, de cuatro años, más de marca, hierro Z. muslo derecho.

Y otro mulo rojo oscuro, con la marca escasa con el mismo hierro que el anterior y en igual sitio.

POSADAS

Núm. 2.819

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Bartolomé Luna Ot, la noche del 11 al 12 del actual, de la finca «El Fraile», de de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 113 de 1928.

Dado en Posadas a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

—:—

Una burra cerrada, 1'21 metros de alzada, española, con el hierro de la Unión Ganadera letra K-8 en nalga izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.821

Don Carlos Roda Mendoza, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán y que fueron hurtadas de la finca denominada Dos Hermanas del término municipal de Villanueva del Rey, y pertenecen a Matías Ruiz Ortega, y José Fernández Cabrera; así como a la detención de un gitano, vestido de negro y de una gitana con falda y blusa a cuadros, los que conducían dichas caballerías y los que serán puestos a mi disposición en tal calidad en la cárcel del partido así como también serán puestos a mi disposición los semovientes caso que fueren rescatados.

Dado en Fuente Obejuna a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña

—:—

Yegua castaña de seis años, de alzada más de la marca pertenece a Matías Ortega.

Mulo castaño de cinco años más de la marca.

Mula torda de cinco años más de la marca. Ambas pertenecen a José Fernández Cabrera.

## CORDOBA

Núm. 2.843

## EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en el ramo respectivo de la causa seguida en este Juzgado por homicidio por imprudencia contra José Monroy Trujillo, se ha acordado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta los bienes siguientes que fueron embargados a dicho procesado.

EN EL GARAJE «VICTORIA» (PASEO DEL GRAN CAPITÁN)

Un automóvil marca «Dodge» número 2.558 en 6.500'00 pesetas.

EN EL RESTAURANT «BUENOS AIRES»

Nueve jamones distintos pesos, y tamaños, 390'00 pesetas.—Diez y nueve salchichones distintos tamaños en 168'00.—Una nevera color Haya de tres cuerpos, espejos biselados de dos metros y medio próximamente de altura de la casa Miguel Gama, 1.200'00.—Una máquina registradora marca «National» señalada con los números 2.981 146.812 en 1.700'00.

Una cafetera niquelada moderna marca «Pavoni» en 1.900'00.—Un piano negro marca «Berinareji» señalado con el número 15.939 en pesetas 300'00.—Quinientas botellas entre vinos aguardientes y coñac de distintas marcas lacrados en 2.000'00.—Veinte y siete botellas de champagne marcas distintas en 400'00.

Tres barriles de madera de diez y seis arrobas cada uno 210'00.—Veinte y cuatro arrobas vino que se encuentran en los anteriores envases de la clase corriente 240'00.—Diez arrobas de vino clase de 20 en 190.—Ocho arrobas de vino clase de a 24 en 102'00.

Un peso marca «Belber» con fuerza de 15 kilos en 500'00.—Un molino eléctrico para moler café marca «Gorrodí» en 400'00.—Veinte veladores madera color nogal tapa de mármol en 200'00.—Cuarenta sillas madera color estilo Victoria en 200.—Tres jamones diferentes peso en la cantidad de 150'00.

Una farola y tres muestras existentes en la fachada del establecimiento en 250'00.—Una estantería sin fondo adosada a la pared color guinda de unos quince metros de largo por unos tres y medio a cuatro de altura en 400'00.—Un escaparate fijo con luna corriente en 400'00.

Tres mostradores con piedra de mármol, color guinda de unos seis metros de largo unidos en 500'00.—Cuatro puertas de la calle de cristales en 400'00.—Un reloj de pared de figura en 60'00.—Una báscula para pesar sacos en 75'00.—Tres depósitos chapa como de dos arrobas de capacidad, 50'00.

Quince mesas estufas con tablero de mármol en 375'00.—Instalación luz eléctrica del establecimiento y habitaciones particulares en 600.—Instalación de gas del establecimiento del pi-

so bajo en 300'00.—Ochenta sillas estilo «Victoria» de las cuales cuarenta son las embargadas anteriormente en 200'00.

Veinte y siete perchas de hierro de cuatro y seis ganchos en 60.—Veinte y una persiana color verde en 100'00.—Treinta camas ordinarias madera color en 800.—Ocho lavabos madera curvada de color en 320'00.—Veinte y cinco colchones borra 500.—Cuarenta almohadas cama individual en 150'00.—Tres ventiladores grandes aspa de madera, en 750'00.—Cuarenta sábanas usadas cama individual, en 100'00.

Doscientas piezas vajilla cristal 600'00.—Ocho mesas de noche barnizadas en color tapa de mármol en 120'00.—Quince colchas de cama individual blancas, 75'00.—Instalación de timbres eléctricos en 750'00.—Treinta y siete rollos pianola 200'00.—Treinta latas cinco kilos puré tomate 150'00.—Cuarenta huesos jamón en 100'00.

Veinte y dos botes mostaza en 17'00.—Diez latas judías conserva de cuatrocientos gramos en 15'00.—Seis latas de sardinas de a kilo 12'00.—Once latas galletas y bizcochos en 132'00.—Ocho botellas vino «San Luis» en 48'00.—Seis medias en 18'00.—Treinta y siete idem «Burgos Benavides» en 185'00.—Treinta y cuatro medias idem idem 90'00.

Cuatro botellas Cartablanca 24'00.—Diez idem nectar Carbonell 50'00.—Cuarenta y ocho Solera Fina 54'00.—Diez y ocho nectar «C. y C.» 67'00.—Veinte y cuatro idem especial, pesetas 50'00.

Diez botellas fino «Criado» en 50'00.—Seis medias idem idem en 20.—Diez marca «Clarita» en 60'00.—Cinco botellas «Los Manueles» en 12'50.—Cinco idem medias Solera «47» 15'00.—Dos medias N. P. U. en 6'00.

Cuatro medias «La Gaditana» 24'00.—Diez botellas de Honor al «Mérito», 60'00.—Seis medias coñac Fundador 30'00.—Diez idem tres cepas 50'00.—Diez y seis botellas aguardiente «Galleta» en 88'00.—Catorce idem «Bombita» en 77'00.—Cuatro idem Pretel en 18'00.—Cinco idem del Mono en 45'00.

Cinco idem Asturiano 35'00.—Tres idem «Los Dos Monos» 27'00.—Once idem «La Cordobesita» 55'00.—Cinco idem «Chispa» 30'00.—Ocho idem Ginebra 48'00.—Dos idem Pigpermut en 16'00.—Siete medias botellas Pigpermut 28'00.—Catorce botellas «Zamarra» en 32'00.—Nueve idem amontillado Larriva 70'00.

Cuarenta y tres botellas solera fina Carbonell en 107'50.—Cuarenta y cinco medias idem idem 70'50.—Diez botellas «Zamarra», en 22'50.—Diez medias idem en 12'50.

EN EL ALMACEN DE PIANOS DE DON FELIPE GIMÉNEZ

Un piano eléctrico automático marca Imperial número 222.888, 4.500'00.

EN LA VENTA PEDROCHES

Un piano marca «Marestani» número 930 en negro 1.500'00 pesetas.—

Treinta y nueve mesas color caoba tablero mármol en 460'00.—Veinte y ocho sillones junco en 168'00.—Seenta y siete sillas clase Victoria en 335'00.—Tres barriles de 8 arrobas con 15 idem vino de a 20, 400'00.—Una nevera grande como de unos dos metros de altura por 1'60 de ancho 600'00.

Un mostrador con tablero de mármol de 2 y medio metros de largo 200'00.—Una estantería medio cuerpo sin fondo con 25 casilleros color caoba en 100'00.—Catorce botellas anís Villanueva 60'00.—Cinco botellas fino Gaditano 25'00.—Dos medias idem idem en 6'00.—Veinte y siete botellas Burgos Benavides 135'00.

Veinte y ocho medias idem idem, 70'00.—Diez y ocho especial C. C. 67'00.—Treinta y nueve medias idem idem en 82'00.—Seis botellas coñac «Fundador» 30'00.—Ocho medias idem idem en 24'00.—Seis botellas anís del «Mono» 54'00.—Tres medias idem idem 15'00.—Ocho botellas Solera Carbonell 28'00.

Quince medias «Nectar» 105'00.—Cuatro botellas Carta blanca 24'00.—Tres botellas medias idem 12'00.—Cuatro medias «Tio Pepe» 12'00.—Dos botellas Solera 47, 14'00.—Siete botellas «Chirrin» en 42'00.—Cuatro botellas Buenavista 16'00.—Cinco idem «Clarita» en 25'00.—Doce medias idem idem en 36'00.—Once medias amontillado Larriva 77'00.

Tres botellas idem idem en 15'00.—Un idem Urhte marca Caballo 10'00.—Veinte y cuatro medias «Chirrin» 96'00.—Un estante fiambre de dos cuerpos color corinto 35'00.—Veinte y una botellas «Champang» distintas marcas en 375'00.—Treinta y ocho botellas Non Plus Ultra en 152'00.—Diez y nueve medias solera 126, 57'00.—Diez botellas Zurito en 60'00.

Setenta y seis botellas «Los Manueles», en 304'00.—Ciento ocho medias idem idem, 324'00.—Ocho botellas fino Trapero, en 32'00.—Nueve idem idem idem, en 22'00.—Tres soleras Salinas, 12'00.—Cuarenta y una botellas coñac Caballero, en 246'00.—Tres moriles Angeles, en 14'00.—Cuatro fino Salero, en 10'00.—Cinco medias idem idem, en 12'00.

Veinte y una botellas amontillado don «Pepito», 84'00.—Dos botellas Marchanudo, en 14'00.—Cuatro medias idem idem, 16'00.—Cinco botellas N. P. U., en 30'00.—Cuatro botellas Mauzanilla Fama, en 24'00.—Cuatro medias botellas N. P. U., en 12'00.—Cuatro idem Anís Ojen, en 20'00.

Tres botellas Anís Amador, en 15'00.—Once medias botellas Manzana «Fama», en 33'00.—Veinte y siete botellas «Paternina», en 33'75.—Cuarenta y cuatro botellas «Patermina», en 55'00.—Cuatro tarros de miel de unos dos kilos, en 3'75.—Tres botellas anís «Perusa», en 15'00.—Nueve medias botellas «Burgos Benavides», 36'00.

Total, 38.418'50 pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado situado en la calle de Góngora,

sin número, el día catorce de próximo y hora de las once, bajo siguientes condiciones:

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del total valor de dichos bienes.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del avalúo de dichos bienes que ahora salen a subasta.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—E. Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

## Administración de Justicia

Citacione y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer en la plaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.787

PEREZ LOZANO, José; hijo de don José y de Manuela, natural de Sevilla, Ayuntamiento y provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'70 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regular, barba poblada, sin señales particulares, viste uniforme, con número dos en el emblema de Intendencia, domiciliado últimamente en la calle Vega de Triana, sin número, procesado por el delito de insubordinación y la falta de lesiones en causa número 87, comparecerá en el término de 15 días, ante el Comandante Juez instructor eventual de esta plaza don Ignacio Estruch y Diaz de Lara residente en el Gobierno Militar de Córdoba; bajo apercibimiento que no efectuarlo será declarado rebelde. Córdoba diez y ocho de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Comandante Juez instructor, Ignacio Estruch.